



CIRCULAR N° 2990
SANTIAGO, 19 FEB 2014

**SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES.
IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES QUE
OPERAN DIRECTAMENTE CON EL FONDO ÚNICO DE
PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTÍA,
CON EXCEPCIÓN DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN
SOCIAL, SOBRE EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DEL
AÑO 2014**

Por Decreto Supremo N° 133, de 2013, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 11 de febrero de 2014, se aprobó el Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2014, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N° 150, de 1981, del mismo Ministerio.

Al respecto, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las entidades pagadoras de asignaciones familiares que operan directamente con el citado Fondo Único, con excepción del Instituto de Previsión Social y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar:

1. Las entidades afectas al Sistema Único de Prestaciones Familiares deberán operar sobre la base del presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicada en el Anexo adjunto para cada entidad en particular, firmado por el Sr. Gabriel González González, Jefe Subrogante del Departamento de Regímenes Previsionales y Asistenciales de la Intendencia de Beneficios Sociales. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pueda experimentar el Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el presente año, en cuanto a los montos asignados en esta oportunidad.
2. En el citado Anexo se muestra la provisión mensual asignada a cada entidad a partir del mes de marzo próximo. Sin perjuicio de lo anterior, dicho monto podrá ser modificado por esta Superintendencia en el transcurso del presente año, en consideración al gasto mensual de la respectiva entidad.
3. Cuando esta Superintendencia efectúe el traspaso de recursos a las entidades, ya sea por concepto de provisiones o de reembolso de un déficit, se les informará por vía electrónica el monto traspasado. Por lo anterior, se requiere que cada entidad informe a esta Superintendencia el nombre de la persona responsable a la que se le debe enviar la citada información y su casilla electrónica, y mantenga actualizada dicha información en caso de modificaciones o reemplazo del responsable.

Con el fin de que esta Superintendencia cuente con la información antes señalada de manera actualizada, se otorga un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de la presente Circular, para que cada entidad remita el nombre y correo electrónico del responsable indicado en el párrafo anterior, al correo electrónico **asignaciones_familiares@suseso.cl**.

4. Para efectuar el traspaso mensual de recursos a las entidades, serán condiciones indispensables: que éstas se encuentren al día, tanto en la remisión de la información financiera con sus correspondientes archivos de sustento solicitada por medio de las Circulares N°s 2.857 y 2.934, según corresponda, como la respectiva información estadística; que tengan a lo menos 2 responsables con autorización vigente para administrar los recursos fiscales que les traspasa el Fondo Único, y que las primas de las respectivas pólizas de fidelidad funcionaria estén con sus pagos al día. En el caso que a la fecha de la transmisión electrónica, no se haya remitido la información solicitada o no se encuentren regularizadas totalmente las pólizas indicadas, la provisión correspondiente se retendrá hasta que se regularice la situación objetada.
5. El excedente mensual a favor del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 901034-3, del BancoEstado - Sistema Único de Prestaciones Familiares, a más tardar el día 8 del mes siguiente al que se informa. En el caso que el día 8 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo expirará el primer día hábil siguiente.

Las entidades deberán tener depositados los excedentes a favor del Fondo Único en la forma y plazo señalados. De no ser así, esta Superintendencia podrá suspender las siguientes transferencias de fondos que correspondan a una determinada entidad, o descontar la suma adeudada del siguiente traspaso mensual de recursos que le corresponda.

En cualquiera de los dos casos, esta Superintendencia informará por Oficio a la entidad correspondiente sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas, en un plazo de 5 días hábiles.

6. La información financiera sobre los ingresos y gastos mensuales del Sistema Único de Prestaciones Familiares, deberá remitirse a esta Superintendencia en el Informe Financiero actualmente en uso, acompañado de los correspondientes archivos de respaldo, a través del Sistema SIVEGAM, que administra esta Superintendencia.

Por su parte, la información estadística relativa a los beneficios de asignación familiar y asignación maternal deberá remitirse mensualmente a esta Superintendencia en el formulario actualmente en uso.

La información que se solicita en este punto deberá ingresar a esta Superintendencia a más tardar el día 8 del mes siguiente al que se informa. Si el día 8 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo vencerá el primer día hábil siguiente. En la misma fecha deberá ingresar en esta Superintendencia el Informe Financiero en formato papel.

Se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



Lucy Marabolí
LUCY MARABOLÍ VERGARA
SUPERINTENDENTA (S)

[Handwritten initials]
BSF/GGG
DISTRIBUCIÓN

- Cajas de Previsión (Adj. Anexo)
- Instituto de Seguridad Laboral (Adj. Anexo)
- A.F.C. (Adj. Anexo)
- Instituciones Descentralizadas (Adj. Anexo)
- Servicios de Salud (Adj. Anexo)
- Universidades (Adj. Anexo)
- Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744 (Adj. Anexo)
- Administradoras de Fondos de Pensiones (Adj. Anexo)
- Compañías de Seguros de Vida (Adj. Anexo)